



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de junio de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2022 00 340 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a la señora YENIS MARIA SILGADO MANJARREZ a la señora OLGA ESTHER MANJARREZ ARROYO (Presunta madre biológica)

SEGUNDO: SEÑALAR el día 14 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12ce0716a78e0bc08b3246ff79f811ffa4acafccedf3c3355892bcd5fd6abe2**

Documento generado en 02/06/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de junio de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **113** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CARCAMO lawyerfelipe04@gmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los emplazados herederos indeterminados del extinto GLEYNED NEGRETE PINEDA.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad2ebaef4028099d38f2b3e8ffed3605f7e1d97c670ccf4b2b82786f84e9508**

Documento generado en 02/06/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Junio 02 de 2023.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora **ANA LUISA PACHECO HERNANDEZ**, en contra del señor **CARLOS MARIO LIMA ACOSTA**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **CARLOS MARIO LIMA ACOSTA** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales a favor de su hija menor de edad, **BIANCA LIMA PACHECO**, la suma correspondiente al 25% del salario devengado por el señor **CARLOS MARIO LIMA ACOSTA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 1.100.396.195, como patrullero de la **POLICÍA NACIONAL**. Oficiar al pagador respectivo, previas deducciones de ley.

5°- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°- RECONOCER a la abogada **YURISAN DE JESUS NORIEGA MALDONADO**, identificada con la C. C. N.º 39.056.241 y portadora de la T. P. N.º 116.942 del C. S. de la J. actuando como apoderada judicial de la señora **ANA LUISA PACHECO HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00194 - 00 hoy 02 de junio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337b795e5b1273438cb2ec360bd1478dd339a32eb137212c4745c34b9b0665b**

Documento generado en 02/06/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, junio 02 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **LUIS ARNEI HOYOS OSORIO y DANIELA ALEJANDRA PADILLA MEDRANO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.- CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.- RECONOCER al abogado **WILSON MANUEL PATERNINA DAZA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.747.938 y portador de la T. P. N° 143.918 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **LUIS ARNEI HOYOS OSORIO y DANIELA ALEJANDRA PADILLA MEDRANO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003– 2023 – 00198 - 00 hoy 02 de junio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e10eac0e4614bd167d44ede72d41eae12c293a2940b3b9c278a9d213764099**

Documento generado en 02/06/2023 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Junio 02 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderada judicial por la señora **JESSICA LOPEZ ARAUJO**, en contra del señor **LUIS CARLOS BERROCAL BERRIO**, presentando solicitud de ejecución con base en Acuerdo Conciliatorio celebrado en la Comisaría de Familia, de fecha 07 de marzo de 2018, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00)**. Se denegará la solicitud de pago de intereses moratorios descritos, puesto que los intereses otorgados en estos procesos, son los regulados por el artículo 1617 del Código Civil, por lo que no son procedentes tales intereses moratorios.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **LUIS CARLOS BERROCAL BERRIO** y a favor de la señora **JESSICA LOPEZ ARAUJO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00)**.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **LUIS CARLOS BERROCAL BERRIO** y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- DECRÉTESE el embargo y retención del 25% del salario devengado por el demandado señor **LUIS CARLOS BERROCAL BERRIO**, identificado con la C.C. N° 78.744.905 como miembro activo del EJERCITO NACIONAL. Previa deducciones de ley. Ofíciase al pagador respectivo.

7°.- OFICIAR al pagador del EJERCITO NACIONAL para que certifique el salario devengado por el demandado señor **LUIS CARLOS BERROCAL BERRIO**, identificado con la C.C. N° 78.744.905.

8°.- Denegar la solicitud del pago de intereses moratorios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

9°.- RECONOCER a la abogada **ANGELICA MARIA ANAYA ORTIZ**, identificada con la C. C. N°. 50.937.086 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 297.553 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la señora **JESSICA LOPEZ ARAUJO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2023 – 00200 – 00 hoy 02 de junio de 2023

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e3c2e0cd0b1d5ff5811e4baf95e555018d3041bc90e721da231b14d9f2f199**

Documento generado en 02/06/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Junio 02 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de Defensora de Familia en representación del menor de edad **IKER OZUNA PEDROZA**, hijo de la señora **LINA MARCELA PEDROZA GARCES**, en contra del señor **ROBERTO LUIS OZUNA SIERRA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acuerdo Conciliatorio celebrado en la Defensoría de Familia, de fecha 17 de julio de 2018, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.056.872.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **ROBERTO LUIS OZUNA SIERRA** y a favor de la señora **LINA MARCELA PEDROZA GARCES**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.056.872.00)**.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **ROBERTO LUIS OZUNA SIERRA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6º.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado señor **ROBERTO LUIS OZUNA SIERRA**, identificado con la C.C. N° 1.067.905.295 como empleado de la empresa **CORPACERO**, con teléfono número 3127469686. Previa deducciones de ley. Ofíciase al pagador respectivo.

7°.- RECONOCER a la Defensora de Familia **ROSARIO LORA PARRA**, identificada con la C. C. N°. 34.982.037 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 70.566 del C. S. de la J., quien actúa en representación del menor de edad **IKER OZUNA PEDROZA**, hijo de la señora **LINA MARCELA PEDROZA GARCES**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2023 – 00202 – 00 hoy 02 de junio de 2023

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa859c8627a894ec61c32dc8839582076006e42a32b87ac3c38814196e9f3d2c**

Documento generado en 02/06/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 2 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION Rad. No. 23 001 31 10 003 **2021** 00 414 00 junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de adjudicación referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

La judicatura, luego de revisado el expediente advierte que a la fecha no han adjuntado al expediente el paz y salvo de la DIAN. En consecuencia de lo anterior se despachará desfavorablemente la solicitud y se requerirá a los interesados, para tal fin.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Del trabajo de adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

2º REQUERIR a los asignatarios para que realicen los trámites pertinentes para la obtención del paz y salvo de la DIAN.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3639cfd6a746d57aa09ca6090a3215400b11dd98b632a4d9a6c13a8ac796f391**

Documento generado en 02/06/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de junio de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2022 00 220 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a la menor ANGIE AIDE DOMICO HERNANDEZ a la señora IRENE MARIA HERNANANDEZ MENDOZA (presunta madre biológica) y a la señora OLGA ESTHER MANJARREZ ARROYO.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 14 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e9045e8c7b18bfb6850eccf45be1a04629e6f98809bc9cd4f4349090fd8132**

Documento generado en 02/06/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, Junio 2 de 2023.

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 338 00 junto con el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de junio dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante a través de su apoderado judicial, se pronuncia respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar elevada por el ejecutado, y manifiesta que la ejecutante esta recibiendo en su cuenta del banco BBVA la cuota de alimentos conciliada ante el juzgado primero de familia de esta ciudad, y concluye que en la actualidad el demandado adeuda la suma de \$4.550.000,00

Anexa certificación expedida por el banco BBVA, acta de conciliación celebrada en el juzgado primero de familia, recibos de Nequi y extractos bancarios de BBVA

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 10 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo por \$3.000.000,00, asimismo en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se constata que con cargo al proceso de la referencia se encuentran consignados en el citado banco la suma de \$5.234.596,00. Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante manifestó que efectivamente la señora ARIANA CASTRO MONTERO se encuentra recibiendo en su cuenta del banco BBVA la cuota de alimentos conciliada en la suma de \$500.000,00 ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992 (Sentencia T-426 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)., en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

Al respecto, nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia T-581a/11 (Julio 25) dijo que:

El MINIMO VITAL DE SUBSISTENCIA no es meramente cuantitativo sino también cualitativo.

El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

2°. Ahora bien, en el presente proceso se decretó el embargo del 30% del salario devengado por el demandado y a la fecha se encuentran consignados en el banco agrario la suma de \$5.234.596,00 lo que alcanza a cubrir el mandamiento de pago, y sumado a esto no obstante tratarse una obligación de tracto sucesivo se constata que la ejecutante viene recibiendo la cuota mensual de alimentos en su cuenta del banco BBVA por manifestación expresa de su apoderado. En atención a lo anterior, esta judicatura ordenará levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e233c9696ae576f28779931cd0feecfc506c97161659404d81741ba7d492e**

Documento generado en 02/06/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>